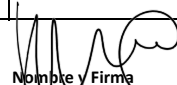


Área que lidera la regulación	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN / VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA
Nombre del funcionario responsable	IVÁN ERNESTO MORALES CELIS / RAMIRO AUGUSTO FORERO
Nombre del Vicepresidente /Jefe de Oficina misional o de apoyo/ Director / de la dependencia que lidera la regulación	CORZO
Nombre del Vicepresidente /Jefe de Oficina misional o de apoyo/ Director / de la dependencia que lidera la regulación	IVÁN ERNESTO MORALES CELIS / RAMIRO AUGUSTO FORERO
Nombre del Vicepresidente /Jefe de Oficina misional o de apoyo/ Director / de la dependencia que lidera la regulación	CORZO
Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web	18 JULIO 2022
Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones	18 JULIO 2022 A 26 JULIO 2022
Fechas de respuestas	27 JULIO 2022

Nº	fecha de observación	Observantes	Correo Electronico	Observaciones presentadas	fecha respuesta	Respuesta a Observaciones	Acoge observación/es (Si o No)
1	25/07/2021			1. Debe permitirse aplicar el modelo de Pago Contingente al Ingreso a los usuarios antiguos, priorizando a las mujeres madres cabeza de familia, usuarios con enfermedades de salud mental o físicas crónicas, usuarios en situación prolongada de desempleo entre otras	26/07/2022	En el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1009 de 2022, el nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso aplica para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, entendiéndose por estas "(...) las contraídas con el ICETEX a partir de la entrada en vigencia del presente Capítulo (...)" En ese sentido, el ICETEX con el proyecto de acuerdo publicado está cumpliendo con un mandato legal y no le está permitido extenderlo más allá de lo previsto en la ley. Ahora bien, es de destacar que las políticas de otorgamiento consultarán entre otras condiciones las condiciones de vulnerabilidad como se encuentra en el artículo 5 del proyecto de acuerdo, sin dejar de mencionar que el diseño del mecanismo de pago contingente al ingreso contempla la atención de casos especiales con la característica de no pago de la cuota ante situaciones de no ingreso o ingresos iguales o inferiores al S.M.L.M.V., ya sea por condiciones de salud que impidan el desarrollo de una actividad económica para la generación ingresos o por cualquier otra condición que lo sitúe en condición de desempleo, como se ilustra en la tabla de condiciones y características financieras que se incluye en el artículo 33 del proyecto de Acuerdo. Por lo expuesto no se acoge la observación.	No
				2. NO SE DEBE COBRAR UNA TASA DE INTERÉS DEL IPC + 9%		Actualmente, la tasa de interés para los créditos de largo plazo en el ICETEX (servicio que más se asemejan a las características del mecanismo de pago contingente al ingreso), corresponde a IPC+9. Adicionalmente, los resultados de la modelación del mecanismo de pago contingente al ingreso con una tasa que una tasa de interés de IPC + 9, sugieren la sostenibilidad financiera en el mediano plazo. El recaudo de intereses le permitirá al mecanismo recibir recursos suficientes para otorgar financiación a los nuevos estudiantes sin requerimiento de fuentes adicionales de fondeo. Adicionalmente, se facilita la existencia de un apoyo financiero que se materializa en el año 20, para quienes no alcancen a pagar su crédito, cuando se condonan los saldos restantes. Los usuarios recibirán un apoyo parcial siendo el monto condonado mayor para aquellos con un menor nivel de ingresos.	No
				3. Debe adoptarse las condiciones de mayor beneficio estipulado en la Ley 1911 de 2018, tal como tasa máxima del IPC o IPC + 3%		El proyecto de acuerdo publicado hace parte de la reglamentación del artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1009 de 2022 que hacen referencia al nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX; por ende, no tiene ningún tipo de relación con lo regulado en la Ley 1911 de 2018. No se acoge.	No
				4. Debe permitirse el subsidio a la tasa y condonación por graduación		Ni la Ley 2159 de 2021 ni su Decreto Reglamentario 1009 de 2022 contemplaron que para el mecanismo de pago contingente al ingreso se apliquen el subsidio a la tasa y la condonación por graduación. En consecuencia, no se acoge la observación en la medida que el ICETEX no puede ir más allá del alcance previsto en dichas normativas.	No
				5. Debe permitirse el mecanismo para todos los niveles educativos		Si bien la política de pago contingente al ingreso contempla en su artículo 8 que va dirigida a financiar programas de pregrado, también lo es que el mismo texto establece la posibilidad de atender con este modelo de financiación a otras modalidades de formación; decisión que se adoptará en todo caso, conforme a la disponibilidad de recursos y los análisis técnicos que previo a cada convocatoria haya lugar de cara a determinar el alcance de la misma. En otras palabras, el alcance del mecanismo de pago se ampliará gradualmente para expandirlo a más niveles de formación y más semestres del ciclo educativo. En tal virtud, no se acoge.	No

		<p>6. Debe permitirse acceder al mecanismo a partir de cualquier semestre del ciclo académico</p>	<p>La política de pago contingente al ingreso a ser desarrollada en una fase inicial está enfocada para los estudiantes de pregrado de primer semestre a fin de promover el acceso de estudiantes nuevos en la educación superior en consonancia con el objetivo misional de la entidad previsto en la ley 1002 de 2005. De igual manera, se reitera que, el alcance del mecanismo de pago se ampliará gradualmente para expandirlo a más niveles de formación y más semestres del ciclo educativo. En consecuencia, no se acoge la observación.</p>	No
		<p>7. No debe aplicarse la capitalización de intereses</p>	<p>Primeramente, debemos recordar que, la capitalización de intereses es un mecanismo de financiación previsto en el literal b), artículo 10.7.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010, modificado por artículo 1 del Decreto 3322 de 2011, por lo que corresponde a un instrumento válido y vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho esto, tenemos que, el mecanismo de Pago Contingente al Ingreso se basa en el aseguramiento, por lo que, la recuperación de los dineros prestados al usuario se hace una vez este se gradúe, o se cumpla el período de gracia (si lo hubo), o sea reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX, y perciba ingresos superiores a un (1) S.M.L.M.V. Ahora bien, los intereses aplicables al capital no pagado son causados mes a mes, pero no son exigibles durante este periodo por la misma condición del largo plazo del crédito. Los intereses causados no exigibles en la etapa de estudios son ajustados por interés simple durante el periodo de estudios y el periodo de gracia, y contabilizados en cuentas diferentes a las del capital. En el momento de traslado al cobro, estos intereses se consolidan con el capital por una única vez conformando así el capital a pagar durante el periodo de pago o amortización, que para el caso del mecanismo de pago contingente al ingreso ha sido establecido legalmente como máximo veinte (20) años, bajo el principio que el dinero pierde su valor en el tiempo y que el capital tiene un costo de oportunidad que será reinvertido en darle la posibilidad a un nuevo usuario para que pueda acceder a la educación superior de manera equitativa. No se acoge.</p>	No
		<p>8. La persona jurídica que en el futuro contrate al usuario, sobre esta no debe recaer la responsabilidad de reportar ni descontar del salario del usuario ni ser sujeta de penalización alguna</p>	<p>Estas disposiciones fueron incorporadas por el legislador en el artículo 117 de la Ley 2159 y por el Gobierno Nacional en el correspondiente Decreto Reglamentario 1009 de 2022; por tanto, no pueden ser ajustadas ni modificadas por el proyecto de acuerdo publicado, y en general, por elementos normativos expedidos por el ICETEX. No se acoge.</p>	No
		<p>9. El proyecto de acuerdo requiere ser revisado en profundo detalle con los usuarios del ICETEX, por ejemplo es evidente la ausencia de consulta en su elaboración con ICETEX TE ARRUINA, la más grande y representativa agremiación de usuarios del ICETEX.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, todo proyecto de acto administrativo, como el que nos ocupa, requiere de su publicación previa para comentarios por parte de la ciudadanía, lo cual garantiza la participación en igualdad de condiciones para todos los sectores y todos los ciudadanos interesados, como en efecto se está cumpliendo a cabalidad en el presente caso. No se acoge.</p>	No


Nombre y Firma
Vicepresidente / Jefe de Oficina
misional o de apoyo/ Director/
de la Dependencia que lidera la
regulación

* El suscrito certifica que las respuestas a las observaciones recibidas y enlistadas en la presente matriz, fueron remitidas a los correos electrónicos desde los cuales se recibieron las observaciones presentadas por cada uno de los ciudadanos y/o se publicó documento de respuesta general a las observaciones
 * En caso de no recibir comentarios, publicar una nota informativa del mismo (cumplimiento Resolución 1519 de 2020 MinTic)